

RES. 257/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 27 DE ENERO DE 2021
(E. E. N° 2020-17-1-0005888, Ent. N° 4496/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Defensa Nacional (MDN) – Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas (DNSFFAA) relacionadas con la Licitación Pública N° 173/2020 para la contratación del servicio de higiene y desinfección de Hospital Central de las Fuerzas Armadas (HCFFAA), Área Externa y Centros de Atención Periférica (CAP), por un plazo de hasta 12 meses a partir de su adjudicación, con opción a una prórroga por hasta 12 meses;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de fecha 10/08/2020 el Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, en ejercicio de atribuciones delegadas por el Poder Ejecutivo (Resolución N° 457/991 de fecha 27/06/1991), convocó el presente llamado y aprobó el Pliego de Condiciones Particulares;

2) que fueron efectuadas las publicaciones, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 del TOCAF, en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) y en el Diario Oficial con fechas 13/08/2020 y 17/08/2020, respectivamente;

3) que asimismo, con fecha 13/08/2020 se cursaron invitaciones a potenciales oferentes interesados en participar del llamado;

4) que la División Adquisiciones de la DNSFFAA con fecha 17/08/2020 publicó en el sitio web de ARCE una rectificación al Pliego de Condiciones Particulares en el punto 1.4.2 VISITA PARA EL H.C.FF.AA señalando que donde dice *“los proveedores deberán asistir a una Visita*

Técnica obligatoria el día martes 20 de agosto de 2020 [...]” debe decir “los proveedores deberán asistir a una Visita Técnica obligatoria el día jueves 20 de agosto de 2020”;

5) que la Administración, asimismo, evacuó las consultas formuladas por los potenciales oferentes, todo lo que fue publicado en el sitio web de ARCE con fechas 18/08/2020, 20/08/2020, 26/08/2020, 1º/09/2020 y 03/09/2020;

6) que a la visita obligatoria del Área Interna realizada con fecha 20/08/2020 se presentaron: SAMILAR S.A., TEREAL S.A., CONSORCIO INNOVA, DESA LTDA, PULSO S.R.L., MYM SERVICIOS LTDA, TAYM URUGUAY S.A., GESTAM S.A. y GÓMEZ HAEDO S.R.L.;

7) que con fecha 26/08/2020 se dispuso y publicó en el sitio web de ARCE la prórroga en la apertura del llamado para el día 14/09/2020;

8) que la División Adquisiciones de la DNSFFAA, previa solicitud de aclaración formulada por DESA LTDA, rectificó con fecha 08/09/2020 el punto 3.3.1 del Pliego de Condiciones Particulares que dice “*Se efectuará en forma semestral, (enero y julio) aplicándose el IPC, considerando los índices correspondientes al mes anterior a la fecha de adjudicación de la oferta y a la vigencia del ajuste” no debiendo decir el mismo “...(enero y julio)...”* quedando redactado de la siguiente forma: “*Se efectuará en forma semestral, aplicándose el IPC, considerando los índices correspondientes al mes anterior a la fecha de adjudicación de la oferta y a la vigencia del ajuste”;*

9) que con fecha 08/09/2020 se negó la solicitud de la empresa KENSEN S.A. para que se realice una nueva instancia de visita obligatoria, por haberse dado difusión al llamado con antelación suficiente;

10) que al acto de apertura realizado con fecha 14/09/2020, se presentaron: A&M 2002 LIMITADA, DESA LIMITADA, GESTAM URUGUAY DE SERVICIOS S.A., JORDAM S.R.L., PERFIL S.A., PULSO

S.R.L., SAMILAR S.A., TAYM URUGUAY SOCIEDAD ANONIM, TELLECHEA LAUREIRO MARIA LORENA Y RODRIGUEZ ZANETTI FERNANDO y TEREAL SOCIEDAD ANONIMA;

11) que la Comisión Receptora de Ofertas con fecha 14/09/2020 informó:

11.1) que siete oferentes se ajustan al llamado: A&M 2002 LTDA. (CONSORCIO INNOVA), DESA LTDA., GESTAM URUGUAY DE SERVICIOS S.A., PULSO S.R.L., SAMILAR S.A., TAYM URUGUAY S.A., TEREAL S.A.;

11.2) que tres oferentes no se ajustan al llamado: JORDAM S.R.L., PERFIL S.A., TELLECHEA LAUREIRO MARIA LORENA Y RODRIGUEZ ZANETTI FERNANDO;

11.3) que en el caso de los oferentes JORDAM S.R.L. y PERFIL S.A., no se consideran sus ofertas en forma particular, en virtud de que forman parte conjuntamente con la empresa A&M 2002 LTDA. del Consorcio denominado INNOVA, por lo que contravienen en forma expresa lo establecido en la Cláusula 2.4.2 del Pliego Particular de Condiciones que rige el llamado;

11.4) que TELLECHEA LAUREIRO MARÍA LORENA Y RODRÍGUEZ ZANETTI FERNANDO no concurrió a la visita de carácter obligatorio por lo que incumple con el requisito establecido en el Punto 1.4.2 del Pliego de Condiciones Particulares;

11.5) que las ofertas quedarán sujetas a que el Técnico verifique cada punto solicitado en las Observaciones y/o Especificaciones Técnicas;

11.6) que se controló el estado de las empresas en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE);

12) que con fecha 14/09/2020 TAYM URUGUAY S.A. y SAMILAR S.A. y con fecha 15/09/2020 GESTAM URUGUAY S.A.

presentaron descargos respecto de las ofertas de los demás oferentes participantes del llamado, a efectos de su consideración por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

13) que la División Adquisiciones de la DNSFFAA con fecha 16/09/2020 otorgó plazo de 3 días hábiles a los oferentes participantes del llamado para evacuar la vista en relación a las observaciones presentadas por las firmas GESTAM URUGUAY DE SERVICIOS S.A., TAYM URUGUAY S.A. y SAMILAR S.A., recibiendo los descargos de TAYM URUGUAY S.A., con fecha 17/09/2020 y de TERGAL S.A., SAMILAR S.A. y PULSO S.R.L. con fecha 18/09/2020;

14) que el Departamento de Higiene Ambiental y Mayordomía de la DNSFFAA efectuó la valoración técnica de las ofertas presentadas, concluyendo que:

14.1) A&M 2002 LTDA (GALAXY) no se ajustó técnicamente a los criterios de la etapa 1, los cuales son factores excluyentes, específicamente: Presentación de catálogo on line con equipamiento y maquinaria, de acuerdo a lo solicitado en la Memoria Descriptiva en el numeral 1.05, literal D para los 3 objetos, por lo cual no se tiene en cuenta para ser evaluado en la etapa 2;

14.2) SAMILAR S.A. No se ajusta técnicamente a los criterios de la etapa 1, los cuales son factores excluyentes, específicamente: presentación de catálogo de acuerdo a lo solicitado en la Memoria Descriptiva en el numeral 1.05, literal D, equipamiento y maquinaria. No presenta catálogo de carro de higiene hospitalaria para los 3 objetos, por lo cual no se tiene en cuenta para ser evaluado en la etapa 2;

14.3) TAYM URUGUAY S.A. no se ajustó técnicamente a los criterios de la etapa 1 los cuales son factores excluyentes, específicamente: Presentación de muestra de los productos químicos de limpieza acorde a lo solicitado en la Memoria Descriptiva numeral 1.05 literal

F numerales del 1 al 5, anexo 1 que serán analizados por el Servicio de Bromatología. Al no presentar el certificado de análisis del detergente líquido neutro emitido por un Químico Farmacéutico o Ingeniero Químico la oferta presentada no admite el pasaje a la etapa 2;

14.4) TEREGAL S.R.L. no se ajustó técnicamente a los criterios de la etapa 1, los cuales son factores excluyentes, específicamente: presentación de catálogo de acuerdo a lo solicitado en la Memoria Descriptiva en el numeral 1.05, literal D, equipamiento y maquinaria. No presenta catálogo de carro de higiene hospitalaria para los 3 objetos y lava fregadora para el objeto B). Tampoco se ajusta técnicamente con los criterios de la etapa 1, Presentación de muestra de los productos químicos de limpieza acorde a lo solicitado en la Memoria Descriptiva numeral 1.05 literal F numerales del 1 al 5, anexo 1 Especificaciones Técnicas de los insumos que serán analizados por el Servicio de Bromatología. No presenta el certificado de análisis del detergente líquido neutro emitido por un Químico Farmacéutico o Ingeniero Químico. En suma, no cumple con los requisitos solicitados en los factores excluyentes (FE 1 y FE 2) por lo cual no se tiene en cuenta para ser evaluado en la etapa 2;

14.5) PULSO S.R.L. no se ajustó técnicamente con los criterios de la etapa 1 constituyendo los factores excluyentes en: Presentación de muestra de los productos químicos de limpieza acorde a lo solicitado en la Memoria Descriptiva numeral 1.05 literal F numerales del 1 al 5, anexo 1. Si bien cumplió con la presentación de las muestras, del análisis realizado se constata que el hipoclorito de sodio está por debajo de lo solicitado en condiciones técnicas y el porcentaje de materia activa del detergente declarado en el certificado de análisis está por debajo de lo solicitado, por lo cual no se tiene en cuenta para ser evaluado en la etapa 2;

14.6) GESTAM URUGUAY DE SERVICIO S.A. no se ajustó técnicamente con los criterios de la etapa 1 constituyendo los factores

excluyentes en: Presentación de muestra de los productos químicos de limpieza acorde a lo solicitado en la Memoria Descriptiva numeral 1.05 literal F numerales del 1 al 5, anexo 1. Si bien cumplió con la presentación de las muestras, del análisis realizado se constata que el porcentaje de materia activa del detergente declarado en el certificado de análisis está por debajo de lo solicitado, por lo cual no se tiene en cuenta para ser evaluado en la etapa 2;

14.7) la empresa DESA LTDA cumple con todo lo solicitado;

15) que con fecha 02/10/2020 el Servicio de Bromatología de la DNSFFAA presentó informe referente a las muestras de los productos de limpieza presentados por los oferentes;

16) que por Resolución N° 20/2020 el Sub-Director General del Hospital Central de las FF.AA. designó a los restantes miembros integrantes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones N° 3 que él preside;

17) que con fecha 13/10/2020 el Sub-Director General del Hospital Central de las Fuerzas Armadas y Presidente de la Comisión Asesora de Adjudicaciones N° 3 solicitó a la empresa DESA LTDA el mejoramiento de su oferta para el ítem N°1;

18) que DESA LTDA con fecha 15/10/2020 presentó su oferta mejorada con un valor hora de \$ 316,64 más IVA y ajustes paramétricos según el Pliego de Condiciones Particulares;

19) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 23/10/2020 concluyó que:

19.1) quedan excluidos por aspectos formales los oferentes JORDAM S.R.L., PERFIL S.A. y TELLECHEA LAUREIRO MARIA LORENA Y RODRIGUEZ ZANETTI FERNANDO (Resultando 11);

19.2) que quedan excluidos por aspectos técnicos los oferentes A&M 2002 LTDA (GALAXY), SAMILAR S.A., TAYM URUGUAY S.A., TREGAL S.R.L., PULSO S.R.L. y GESTAM URUGUAY DE SERVICIO S.A.;

19.3) que analizadas las ofertas formalmente válidas se recomienda adjudicar acorde al siguiente detalle:

19.3.1) ITEM 1, SUBITEM A (Centros de Atención Periférica), a favor de DESA LIMITADA por hasta 15.600 horas anuales, a un valor hora de \$ 316,64, por un precio total de \$ 6.026.293 (IVA incluido), ajustable de acuerdo con el Pliego de Condiciones Particulares;

19.3.2) ITEM 1, SUBITEM B (Hospital Central de las Fuerzas Armadas), a favor de DESA LIMITADA por hasta 143.000 horas anuales, a un valor hora de \$ 316,64, por un precio total de \$ 55.241.014 (IVA incluido), ajustable de acuerdo con el Pliego de Condiciones Particulares;

19.3.3) ITEM 1, SUBITEM C (Limpieza Área Externa), a favor de DESA LIMITADA por hasta 4300 horas anuales, a un valor hora de \$ 316,64, por un precio total de \$ 1.661.093 (IVA incluido), ajustable de acuerdo con el Pliego de Condiciones Particulares;

20) que la Administración verificó el estado de la empresa adjudicataria del llamado en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE);

21) que consta Documento de Afectación N° 1504 de fecha 23/12/2020 por \$ 62.928.400, con cargo al Financiamiento 1.8 “Fondo de Terceros”, Objeto del gasto 278 “Servicios no personales”;

22) que por Resolución N° 1162/020 de fecha 28/12/2020 el Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas adjudicó el llamado de referencia, ad referéndum de la intervención de este Tribunal, a favor de DESA LIMITADA, por \$ 62.928.400 (IVA incluido), actualizable de acuerdo a lo establecido en el Pliego Particular de Condiciones;

23) que asimismo, se prevé que en caso de optarse oportunamente por hacer uso de la prórroga por hasta doce meses, el monto total de la contratación ascendería a \$ 125.856.800 (IVA incluido) y que el Ordenador del gasto deja expresa constancia de que por las características del

recurso se puede tener la certeza de su efectiva financiación dentro del ejercicio 2021 y siguiente (artículo 19 del TOCAF);

CONSIDERANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución de fecha 26/07/2007, acordó emitir el dictamen previsto en el artículo 41 del TOCAF (actual artículo 44) en los términos del informe de Auditoría, en el cual se concluye que se podría conceder a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas la excepción establecida en el artículo 41 del TOCAF (actual artículo 44), incrementando los montos máximos de contratación establecidos en el artículo 33 de la citada norma legal;

2) que el Poder Ejecutivo, por Resolución N° 84.812 de fecha 17/12/2007 declaró comprendida en las disposiciones contenidas en el artículo 41 del TOCAF 1996 aprobado por el Decreto 194/997 de 10/06/1997, a la Unidad Ejecutora 033 “Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas”, Programa 006 “Salud Militar” del Inciso 03 “Ministerio de Defensa Nacional”;

3) que el artículo 44 del TOCAF (en la redacción dada por el artículo 322 de la Ley N° 19.889 de fecha 09/07/2020) establece en \$ 50.000.000 el tope de la licitación abreviada ampliada; monto que será ajustado durante el transcurso del mes anterior al inicio de cada año , conforme a lo establecido en el artículo 156 del TOCAF;

4) que el artículo 29 literal B) del TOCAF establece que en especial son ordenadores secundarios de gastos “los Directores, Gerentes y otros Jerarcas de dependencias directas de los ordenadores primarios, o de los ordenadores secundarios mencionados en el literal anterior que se determinen, con el límite máximo del doble de las licitaciones abreviadas vigente para cada organismo”;

5) que en consecuencia, teniendo en cuenta que el monto total adjudicado, con la prórroga eventual incluida, asciende a

\$125.856.800 (impuestos incluidos) excede el monto establecido para el Ordenador en cuestión;

6) que en relación a la mejora de oferta solicitada (Resultandos 17 y 18) la misma no se ajusta a lo establecido por el artículo 66 del TOCAF, que en su penúltimo inciso que prevé que *“Si los precios de la o las ofertas recibidas son considerados manifiestamente inconvenientes, el ordenador o en su caso la Comisión Asesora debidamente autorizada por este, podrá solicitar directamente mejoras en sus condiciones técnicas de precio, plazo o calidad”*, ya que no surge acreditado de las actuaciones remitidas que el precio de la única oferta válida a juicio de la Comisión Asesora, en este caso DESA LTDA, fuera declarado como manifiestamente inconveniente, y por cuanto no consta por parte de la Administración actuante la solicitud del Ordenador competente o la autorización en favor de la Comisión Asesora de Adjudicaciones para proceder con la mejora de precios;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo señalado en los Considerandos 6) y 7);
- 2)** Comunicar al Contador Auditor; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

bf